

ACUERDO AOG No. 015 de 2025
(13 de mayo)

“Por el cual se aprueba la movilidad del magistrado Gustavo Salazar Arbeláez, de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y de su despacho, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –
JEP**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma.

Que el inciso 6º del artículo transitorio 12 de la norma referida dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la entidad.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, dispone que la entidad adoptará su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual se establecerán los criterios de movilidad entre los magistrados de Salas y Secciones, en función de la acumulación de trabajo.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP-, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que, adicionalmente, el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 ibidem.

Que mediante Acuerdo AOG No. 038 del 1º de noviembre de 2023, el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad del magistrado Gustavo Salazar Arbeláez, de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y de su despacho, a la

Continuación del Acuerdo AOG No. 015 de 2025

“Por el cual se aprueba la movilidad del magistrado Gustavo Salazar Arbeláez, de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y de su despacho, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) por el término de dieciocho (18) meses para aportar en la sustanciación del Caso 08 - Crímenes cometidos por la Fuerza Pública, otros agentes del Estado, en asocio con grupos paramilitares o terceros civiles, específicamente dentro del Subcaso Antioquia, en los temas relacionados con la Comuna 13, masacres de Ituango y Parqueadero Padilla.

Que, mediante oficio del 22 de abril de 2025, el magistrado Óscar Parra Vera, presidente de la SRVR, solicitó al Órgano de Gobierno la aprobación de la movilidad del magistrado Gustavo Salazar Arbeláez junto con su despacho al Caso 08 con el objeto de *“(…) continuar contribuyendo en la garantía de los derechos de las víctimas, en el cumplimiento de los fines misionales de la Jurisdicción, y en la urgencia de adoptar decisiones en plazos razonables en el caso 08”*, por el término de dieciocho (18) meses. Esta solicitud cuenta con el aval de los(as) magistrados(as) de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de los Hechos y Conductas (SAR) y la SRVR, respectivamente.

Que el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad del magistrado Gustavo Salazar Arbeláez y su despacho, en los términos solicitados y en atención a lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 – Reglamento General de la JEP-.

Que el Órgano de Gobierno aprobó la suscripción del presente Acuerdo por parte del Presidente y del Secretario Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1.- Aprobar la movilidad del magistrado Gustavo Salazar Arbeláez, de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y de su despacho, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, por el término de dieciocho (18) meses, en los términos solicitados.

Artículo 2.- Comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Talento Humano de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 3.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Continuación del Acuerdo AOG No. 015 de 2025

“Por el cual se aprueba la movilidad del magistrado Gustavo Salazar Arbeláez, de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y de su despacho, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días de mayo de dos mil veinticinco (2025).


ÁLEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Presidente


HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo